



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**Resolución No. 06 4 3**

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición y se concede en Subsidio el de Apelación"

## **LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Resolución No. 629 de 07 de febrero de 2008 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Ingeniero **EDWARD RAÚL GASCA BUELVAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.458.195, se vinculó a la oficina asesora de control interno de la Secretaría de Gobierno el 5 de Agosto de 1993 ostentando en dicha Secretaría y en carrera administrativa el cargo de profesional especializado código 222 grado 24.

Que el Ingeniero Gasca Buelvas fue comisionado mediante Resolución 943 del 16 de Noviembre de 2005, para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción (Subdirector de Departamento Administrativo, Código 076 grado 08) en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, cargo del cual tomó posesión el 17 de Noviembre de 2005.

Que el Ingeniero EDWARD RAÚL GASCA BUELVAS se notificó el 18 de diciembre de 2007 de la Resolución 3568 del 21 noviembre de 2007 emanada de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la que se reconocen los intereses a las cesantías.

Que mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2007, el mencionado Ingeniero GASCA Interpone Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación de una parte contra el Acto por el cual se efectuó la liquidación de las cesantías parciales y por otra parte contra la Resolución No. 3568 del 21 de noviembre de 2007 por la cual se dispuso el reconocimiento de los intereses a las cesantías durante el periodo de la comisión de servicios.

Que en los términos del Artículo 50 del C.C.A, el Recurso fue interpuesto y sustentado dentro de los (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Que con base en lo expuesto, la entidad procede a resolver, previos los siguientes:



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Que Ley 334 de 1996** en su Artículo 13 dispuso: "Sin perjuicio de los derechos convencionales, y lo estipulado en la Ley 91 de 1989, a partir de la publicación de la presente Ley, las personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado tendrán el siguiente régimen de cesantías:

a) El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;(Subrayas fuera del texto).

b) Les serán aplicables las demás normas legales vigentes sobre cesantías, correspondientes al órgano o entidad al cual se vinculen que no sean contrarias a lo dispuesto en el literal a) del presente artículo (...)"

**Que el Artículo 99 de la Ley 50 de 1990, preceptúa:** "El nuevo régimen especial del auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2. Que el empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12 % anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente. (...)" (Subrayas fuera del texto)

**Que el Artículo 2º del Decreto 1252 de 2000, establece:** "Los servidores públicos que a 25 de mayo de 2000, disfrutaban del régimen de cesantías retroactivas continuarán en dicho régimen hasta la terminación de la vinculación laboral en el organismo o entidad en la que se aplica dicha modalidad prestacional." (Subrayas fuera del texto)

**Que el Artículo 11 de la Ley 443 de 1998, señala:** "(...) Los empleados de carrera podrán desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción hasta por el término de tres (3) años, para los cuales hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados, o en otra. Finalizados los tres (3) años, el empleado asumirá el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o presentará renuncia del mismo. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia del empleo y lo proveerá en forma definitiva (...)"



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

N.º 0643

**Que el Artículo 160 del Decreto 1572 de 1998, preceptúa:** "Cuando un nombramiento en cargo de libre nombramiento y remoción o de período recaiga en un empleado de carrera, éste tendrá derecho a que el Jefe de la Entidad a la cual esté vinculado le otorgue, mediante acto administrativo, la respectiva comisión para su ejercicio a fin de preservar los derechos inherentes a la carrera. Dicho acto debe indicar el término de la comisión a cuyo vencimiento el empleado debe reintegrarse al cargo de carrera o presentar renuncia a éste. De no cumplirse lo anterior, el Jefe de la entidad declarará la vacancia del empleo (...)"

Que el trabajador mediante Petición radicada el día 11 de Octubre de 2006, solicitó Avance de Cesantías.

Que la entidad como consecuencia de la duda existente frente al régimen de liquidación de las Cesantías al recurrente, formuló consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública como ente regulador y encargado de formular las políticas generales de la Administración Pública, dentro de las cuales se encuentran las de fijar de acuerdo con el Presidente de la República las políticas de gestión del talento humano al servicio del estado dentro del marco de la Constitución y la Ley en todo lo relacionado con la vinculación, el retiro, bienestar social e incentivos al personal, nomenclatura y clasificación de empleos manuales de funciones y requisitos mínimos de la planta de personal y relaciones laborales de acuerdo con las directrices que fije el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el sistema salarial y prestacional.

Que en desarrollo de dicha función le corresponde orientar e instruir a los diferentes órganos de la Administración Pública de la Rama Ejecutiva del Poder Público en sus distintos niveles sobre directrices que deben observar en la gestión pública y en la organización administrativa.

Que mediante concepto de fecha 04 de abril de 2006, emanado de la oficina Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública conceptuó: "que en aplicación al Decreto 1252 de 2000 y a la Ley 344 de 1996, el empleado que se posesiona en un empleo de libre nombramiento y remoción en virtud de una comisión, durante dicho lapso gozará de cesantías anualizadas, quedando suspendido su régimen de cesantías retroactivo hasta que regrese al empleo de carrera del cual es titular y que ha generado el derecho a gozar de este último régimen."

Que si bien existen pronunciamientos por parte de diferentes Instituciones y Dependencias del nivel Distrital, en distintos sentidos sobre la forma de liquidar las cesantías cuando un funcionario de carrera administrativa es comisionado para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, esta dependencia desde el primer momento ha compartido lo señalado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, no sólo por tratarse del órgano con mayor competencia frente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente - 0643

a la Administración de Personal de Funcionarios del Estado, sino porque los argumentos expuestos por dicho ente corresponden a una posición sólida, coherente y responsable frente a los recursos del Estado y administrados por FONCEP.

Que de otra parte, solamente una interpretación como la que da el Departamento Administrativo de la Función Pública y que acoge plenamente esta Dependencia, evita que se presenten saldos negativos los cuales pueden generar un menoscabo a los recursos de las Entidades Públicas, constituyéndose en recursos de difícil reintegro posterior.

Que vale la pena aclarar que efectivamente FONCEP no es un fondo de cesantías de carácter privado, el cual maneje cuentas independientes de cada uno de los funcionarios de las distintas entidades que le giren recursos a dicho fondo, lo cual no implica que no se puedan liquidar las Cesantías allí consignadas con el régimen de anualidad, pues de lo contrario no tendría sentido que en el mismo formulario de autorización de pago de Cesantías, existiera la posibilidad para la Entidad de señalar en el diligenciamiento del mismo, que el régimen aplicable para la liquidación es sin retroactividad

Que concordante con lo anterior la entidad procedió a realizar las liquidaciones mensuales de sus Cesantías, doceavas que se consignaron al fondo FONCEP en forma mensual así:

FECHA	AÑO 2005	FECHA DE PAGO	AÑO 2006	FECHA DE PAGO	DE AÑO 2007	FECHA DE PAGO	FONDO
ENERO	\$ 0.0		\$656.436	FEBRERO/06	\$0.0		FONCEP
FEBRERO	\$ 0.0		\$656.436	MARZO/06	\$54.078	MARZO/07	FONCEP
MARZO	\$ 0.0		\$754.901	ABRIL/06	\$0.0		FONCEP
ABRIL	\$ 0.0		\$689.258	MAYO/06	\$0.0		FONCEP
MAYO	\$ 0.0		\$689.258	JUNIO/06	\$2.004	JUNIO/07	FONCEP
JUNIO	\$ 0.0		\$760.098	JULIO/06	\$0.0		FONCEP
JULIO	\$ 0.0		\$689.258	AGOSTO/06	\$0.0		FONCEP
AGOSTO	\$ 0.0		\$704.206	SEPTIEMBRE/06	\$0.0		FONCEP
SEPTIEMBRE	\$ 0.0		\$689.258	OCTUBRE/06			FONCEP
OCTUBRE	\$ 0.0		\$689.258	NOVIEMBRE/06			FONCEP
NOVIEMBRE	\$285.914	DIC/2005	\$689.258	DICIEMBRE/06			FONCEP
DICIEMBRE	\$622.680	DIC/2005	\$753.845				FONCEP
<b>TOTALES</b>	\$908.594		\$8'421.470		\$56.082		FONCEP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0643

Que por las razones expuestas, es preciso mantener los planteamientos expuestos por la Secretaría, como quiera que de la vinculación del Ingeniero con la Secretaría Distrital de Ambiente se le liquidó sus cesantías en forma anualizada.

Que no obstante lo anterior, frente a la petición de reposición, al revisar la liquidación que debe realizar la entidad en forma anual de los intereses a las cesantías, se tiene que no se realizó en tal forma ni periódicamente, tal como lo señala el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, razón por la cual se debe proceder a reliquidar el valor de los intereses liquidados con la Resolución 3568 de 21 de noviembre de 2007.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas esta Dirección,

### Resuelve

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la liquidación parcial y anualizada efectuada de las cesantías causadas por el Ingeniero EDWARD RAUL GASCA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.458.195 expedida en Bogotá D.C, por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adicionar la Resolución N° 3568 de 21 de noviembre de 2007, en el sentido de disponer la liquidación de las sumas de dinero adeudadas por concepto de mora en los aportes a los intereses de las cesantías, en razón a su no consignación oportuna.

**ARTÍCULO TERCERO:** Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, el cual se surtirá ante la Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Dada en Bogotá, D.C. a los

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 20 FEB 2008**

  
**NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ**  
Directora de Gestión Corporativa  
Secretaría Distrital de Ambiente.

PROYECTÓ: EMMA MARGARITA ROIS MUÑOZ *EMM*  
REVISÓ: NUBIA CONSUELO MORENO GONZALEZ